



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2016-00059-00 NI. 2285
Condenado: Sebastián Salgado Arenas
C.C. 1.053.864.093
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2176
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Sebastián Salgado Arenas**.

II. ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **Sebastián Salgado Arenas**, a una pena de 32 meses de prisión y multa de \$ 689.454 pesos, por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. Mediante auto No 0477 del 28 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 17 días, con suscripción de acta de compromisos. Se advierte que en la misma fecha en la que se profirió la decisión, el sentenciado se notificó en forma personal, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones respectivas¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Ver auto No 0477 del 28 de marzo de 2018 notificado y acta de compromisos de fls. 29 al reverso del 32 del cuaderno de ejecución de penas -P. Físico-.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Sebastián Salgado Arenas**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Salgado Arenas**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

III. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** al señor **Sebastián Salgado Arenas**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.864.093, en el proceso radicado bajo el No .17001-61-00-000-2016-00059-00 NI.2285.

2. **Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Sebastián Salgado Arenas**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.864.093, en el proceso radicado bajo el No .17001-61-00-000-2016-00059-00 NI.2285.

Radicado: 17001-61-00-000-2016-00059-00 NI. 2285
Condenado: Sebastián Salgado Arenas
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2176

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dbcae0e34351e868998491d4b804260bc35158c33848c99f98baca914536**

Documento generado en 19/12/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001-61-00-000-2016-00059-00 NI. 2285
Condenado: Sebastián Salgado Arenas
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2176

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales***

Constancia de notificación:

Sebastián Salgado Arenas
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretaria CSAJEPMS